



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2125

Armenia, 23 de Abril de 2014

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

703. Ordenanza Número 006 del 15 de Abril de 2014, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 0034 DE 2008**”

..1

ORDENANZA NÚMERO 006

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 0034 DE 2008”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 006 del 15 de Abril de 2014, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 0034 DE 2008**”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 23 de Abril de 2014.

**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA**

Revisó y aprobó: Dr. John James Fernández López



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(15 ABR. 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 0034 DE 2008”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que se le confieren en el numeral 2º. Del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1145 de 2007 mediante la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y la Resolución 3317 de octubre 16 de 2012, en especial a lo referente a los objetivos del Comité Departamental de Discapacidad y su conformación,

ORDENA

EL ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Comité Departamental de Discapacidad como nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la política pública de Discapacidad para tal efecto establecerá para la elección de sus Representantes de conformidad con el Sistema Nacional de Discapacidad.

EL ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Departamental de Discapacidad estará conformado así:

- El Gobernador (a) del Departamento o su Representante de Rango Directivo, quien lo presidirá.
- El Secretario (a) de Salud Departamental o su Representante de Rango Directivo.
- El Secretario (a) del Interior o su Representante de Rango Directivo.
- El Secretario (a) de Educación Departamental o su Representante de Rango Directivo
- El Director (a) del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o su Representante de Rango Directivo
- Secretario (a) de Familia y Desarrollo Humano o su Representante de Rango Directivo.
- El Secretario (a) de Planeación y Planificación o su Representante de Rango Directivo.
- Gerente Promotora de Vivienda o su Representante de Rango Directivo.
- Secretario (a) de Aguas e Infraestructura o su Representante de Rango Directivo
- Secretario (a) de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente o su Representante de Rango Directivo.
- Secretario (a) de Turismo, Industria y Comercio o su Representante de Rango Directivo
- Secretario (a) de Hacienda y Finanzas Públicas o su Representante de Rango Directivo.
- Secretario (a) de Cultura o su Representante de Rango Directivo.
- Gerente (a) de INDEPORTES Quindío o su Representante de Rango Directivo.
- Un Representante de los Alcaldes del Departamento.
- Seis (6) Representantes de las Organizaciones sin ánimo de lucro de Personas con Discapacidad, la cual tendrá la siguiente composición:
 - Un Representante de las Organizaciones de personas con Discapacidad física
 - Un Representante de las Organizaciones de personas con Discapacidad visual
 - Un Representante de las Organizaciones de personas con Discapacidad auditiva
 - Un Representante de las Organizaciones de padres de familia de personas con Discapacidad cognitiva/intelectual
 - Un Representante de las Organizaciones de personas con Discapacidad mental
 - Un Representante de las Organizaciones de personas con Discapacidad múltiple
- Un Representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con Discapacidad del Departamento.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(15 ABR. 2014)

Invitados permanentes quienes tendrán voz pero no voto:

- Delegado ICBF.
- Delegado SENA.
- Delegado Defensoría del Pueblo.
- Delegado Procuraduría Regional.
- Delegado de Bienestar Universitario.
- Delegado Departamento para la Prosperidad Social.
- Delegado Cámara de Comercio.
- Delegado FENALCO.
- Delegado Cajas de Compensación.
- Delegado Ministerio de Trabajo.
- Delegado de los Servicios de Atención a la Comunidad de las ESES.
- Delegado de las Asociaciones de Usuarios de Salud del Departamento.
- Delegado del Hospital Universitario San Juan de Dios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Departamental de Discapacidad deberá ser presidido por el Gobernador (a) o su Delegado (a) de Rango Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación de los Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de Institutos Descentralizados deberán constar por escrito y recaer sobre funcionarios de Rango Directivo, la delegación debe ser permanente y no dará lugar a subdelegación.

PARÁGRAFO TERCERO. El CDD estará conformado como mínimo por los señalados en los artículos 10 y 16 de la ley 1145 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que otras personas u entidades lo puedan conformar siempre y cuando aporten al mejoramiento de la calidad de vida de la población con Discapacidad, su participación tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la conformación de este comité se deberá tener en cuenta el enfoque diferencial y poblacional, en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo, ratificado por Colombia mediante la ley 21 de 1991, los Municipios deberán facilitar la participación permanente en los Comités Municipales de Discapacidad de las autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas, consejos comunitarios de población negra, afrocolombiana, palenquera, rom y autoridades raizales y en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya considerar la inclusión de un Representante de Organizaciones con Discapacidad víctima de la violencia de acuerdo con la representatividad existente en los doce (12) Municipios del Departamento.

PARÁGRAFO QUINTO. Los Representantes de las Organizaciones de las personas con Discapacidad física, visual, auditiva, mental y múltiple serán personas con Discapacidad del sector al que representan. En el caso del Representante de las Organizaciones de padres familia de personas con Discapacidad cognitiva, estos deberán tener por lo menos un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Discapacidad.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(15 ABR. 2014)

PARÁGRAFO SEXTO. Créase un Subcomité Técnico, Organismo adjunto a dicho comité, conformado por: Los referentes departamentales y profesionales de apoyo de Discapacidad en cada una de las Secretarías de Despacho el SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organizaciones para personas con Discapacidad y Representante de personas con Discapacidad, bajo la concertación del Comité Departamental.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los Representantes de la Sociedad Civil de las personas con Discapacidad serán elegidos para periodos de 4 años a partir de la fecha de instalación del Comité.

PARÁGRAFO OCTAVO. Un (1) Delegado de las personas con Discapacidad e Integrantes del Comité Departamental de Discapacidad será elegido de manera democrática para representar al comité en el Consejo Departamental de Política Social para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y en armonía con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: HONORARIOS. Los miembros, los Representantes de las personas con Discapacidad y/o los invitados del Comité Departamental de Discapacidad no recibirán honorarios ni remuneración alguna por sus actuaciones en el referido Comité.

ARTÍCULO CUARTO: ELECCIÓN. El Comité Departamental deberá reglamentar el mecanismo para la elección de los Representantes de las Organizaciones sin ánimo de lucro de personas con Discapacidad y de los Representantes de personas jurídicas cuya actuación gire en torno a la Discapacidad, señalados en el artículo 16 de la ley 1145 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3317 de 2012.

PARÁGRAFO. La Elección de los Representantes de las Organizaciones sin ánimo de lucro de personas con Discapacidad y de los Representantes de personas jurídicas cuya actuación gire en torno a la Discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad, de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 16 de la ley 1145 de 2007, se realizará entre los Representantes de los doce (12) Comités Municipales de Discapacidad del Departamento y deben ser acordes al sector que representen.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA. El Comité Departamental de Discapacidad tendrá una Secretaria Técnica para su funcionamiento, que será elegida de manera democrática y por periodos de dos años.

PARÁGRAFO. FUNCIONES. La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar la asistencia de un intérprete de lengua de señas en la jornada de trabajo.
2. Concertar la agenda a tratar en las sesiones del Comité y convocar a las mismas.
3. Elaborar las actas del Comité.
4. Orientar, preparar y elaborar los soportes técnicos requeridos por las diferentes instancias de coordinación, ejecución, seguimiento y verificación de los Planes Nacional, Departamental y Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad.
5. Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirlo para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad.
6. Las que expresamente determine la Ley 1145 de 2007 y su reglamentación.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(15 ABR. 2014)

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. El Comité Departamental de Discapacidad, tendrá las siguientes funciones

1. Promover la formulación de la Política Pública Departamental de Discapacidad y orientar la formación de las Políticas Municipales de Discapacidad.
2. Construir el Plan Departamental de Discapacidad y asesorar a los Comités Municipales de Discapacidad en la construcción de los Planes Municipales de Discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los Planes de Desarrollo.
3. Articular sus acciones con otros Comités y Consejos del orden Departamental como es el Comité de Política Social, el Comité de Justicia Transicional, Atención a la Primera Infancia y de Atención a Personas Mayores, entre otros.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de Discapacidad en el Departamento, identificando las necesidades de las personas con Discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de personas con Discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con Discapacidad.
5. Consolidar la información y funcionamiento de los doce (12) Comités Municipales de Discapacidad.
6. Designar entre los Representantes de las Organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con Discapacidad un delegado que hará parte del Consejo de Política Social y será quien lleve la voz del CDD para aportar a la articulación de la Política Pública de Discapacidad a nivel Departamental.
7. Organizar reuniones periódicas con un Representante de cada uno de los doce (12) Comités Municipales de Discapacidad para realizar informes de gestión, socialización de la Política Pública y los lineamientos para la elaboración de programas y articulación de acciones en red y fortalecimiento de los Comités de Discapacidad.

PARÁGRAFO. Estos Comités actuarán como asesores consultivos y se tendrán en cuenta para la formulación, planeación y ejecución de la Política pública de Discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO. El Comité de Discapacidad deberá constituirse y funcionar teniendo en cuenta las siguientes directrices:

1. Delegación oficial por escrito con responsabilidad, compromiso y permanencia.
2. Los Comités se reunirán como mínimo una vez cada (2) dos meses, Las decisiones se tomarán por mayoría y de sus actuaciones se levantará acta.
3. El Comité Deberá elaborar su propio Reglamento Interno para su funcionamiento de acuerdo con la Resolución 3317 de Octubre 16 de 2012 en el Capítulo II, Artículo Cuarto.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES Y ESTÍMULOS.

SANCIONES. El departamento del Quindío se abstendrá de asignar y desembolsar recursos del Tesoro Departamental o aquellos provenientes de la Nación con esta destinación específica a los Municipios que no hayan conformado el Consejo Municipal de Atención a la Discapacidad.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(**15 ABR. 2014**)

ESTÍMULOS. El departamento del Quindío priorizará los recursos que en el futuro se asignen a los programas de Discapacidad a los Municipios que hayan conformado el Comité Municipal de Discapacidad y que lo hagan operativo.

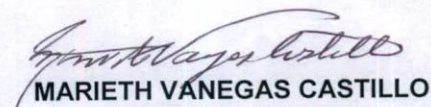
ARTÍCULO NOVENO: Articulación del CDD con el Consejo Nacional de Discapacidad: Sera responsabilidad del CDD presentar tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto de los Comités de Discapacidad del departamento del Quindío y la implementación de la Política Publica de Discapacidad, así:

1. El primero, dentro de los últimos cinco (5) días de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el Plan de Discapacidad proyectado para la nueva vigencia.
2. Un Segundo Informe dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo, que da cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril.
3. Un tercer informe, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Expedición y Promulgación y deroga la Ordenanza 0034 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ OSPINA GARCIA
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 20

(15 ABR. 2014)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

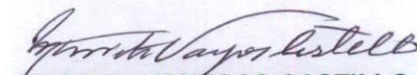
Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 006 de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 0034 DE 2008”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:


PRIMER DEBATE:	viernes 11 de abril de 2014
SEGUNDO DEBATE:	lunes 14 de abril de 2014
TERCER DEBATE:	martes 15 de abril de 2014

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Cuarta y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

MARÍA MERCEDES ROJAS FLOREZ
Diputada Ponente

Dado en Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de abril de dos mil catorce (2014)


MARIETH VANÉGAS CASTILLO
Secretaria General

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02 Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 2

ORDENANZA NÚMERO 006

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 0034 de 2008.”

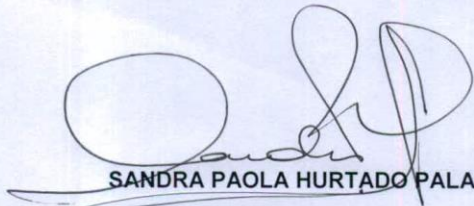
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 006 del 23 de abril de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA LA ORDENANZA No. 0034 de 2008.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 23 de abril de 2014


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: John James Fernández López

